

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 151.

Gastos provinciales.

Teniendo en cuenta las dificultades con que habían de tropezar los Ayuntamientos para hacer efectivas las cuotas que al presupuesto municipal adeudan los contribuyentes hasta que estos recogiesen sus frutos y adquiriesen con ellos recursos, obligó á la Comisión provincial, guardando á los Ayuntamientos toda la consideracion posible, á suspender la recaudacion del 4.º trimestre del año último, que se adeuda al presupuesto provincial.

Pasadas ya aquellas circunstancias, es llegado el caso de que los pueblos respondan á tanta tolerancia, y en su consecuencia les excito para que inmediatamente satisfagan en la Depositaria de la Caja provincial lo que adeudan, no solo por el año anterior, sino por el trimestre vencido del corriente, en la inteligencia de que la presente circular les servirá del requerimiento que dispone el art. 53 del la instruccion.

Burgos 9 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE, VICENTE PESET.

Circular núm. 152.

Encargo á los Agentes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Pedro Arce, vecino de Ubierna, al cual se le sigue causa por robo de una carabina á Mariano de la Iglesia, vecino de Nidáguila, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Sedano.

Burgos 7 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de Pedro Arce.

Estatura regular, sobre 52 años de edad, cara redonda, color bueno, barba larga y poblada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

D. Cayetano Ruiz Oria, vecino de esta Ciudad y representante de D. Galo Quintana, que lo es de Pancorbo, ha acudido á este Gobierno manifestando que reduce á cuatro pertenencias las diez y seis que se solicitaron el dia 14 de Agosto último para el registro de la mina de Hierro titulada «Santa Clara», sita en término realengo de Pancorbo y en el paraje que llaman el Vardal.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, á los efectos oportunos.

Burgos 7 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

(De la Gaceta núm. 252.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

entre España y Bélgica para asegurar recíprocamente el beneficio de la defensa por pobre para litigar á los nacionales de ambos países, firmado en Bruselas el 31 de Mayo del corriente año.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de los Belgas, deseando de comun acuerdo celebrar un Convenio para asegurar recíprocamente el beneficio de la defensa por pobre para litigar (assistance judiciaire) á los nacionales de ambos países, han nombrado para este efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Adolfo Patxot y Achaval, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Gran Cruz de la Orden de Leopoldo etc. etc. etc., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas, y

S. M. el Rey de los Belgas al Sr. Conde d'Aspremont-Lynden, Oficial de la Orden de Leopoldo, Caballero Gran Cruz de la Orden de Carlos III etc. etc. etc., Senador, Su Ministro de Negocios Extranjeros.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los españoles en Bélgica y los belgas en España gozarán recíprocamente del beneficio de la defensa por pobre para litigar (assistance judiciaire) como los nacionales mismos, conformándose con las leyes que rijan ó rigieren en lo sucesivo en el país donde se reclame.

Art. 2.º En todos los casos el certificado de indigencia deberá concederse al extranjero que solicite la defensa (assistance) por las Autoridades de su residencia habitual.

Si no reside en el país en que se hace la peticion, el certificado de indigencia será aprobado y legalizado por el Agente diplomático del país donde deba exhibirse.

Cuando el extranjero resida en el país en que la peticion se formule, podrán tomarse además informes cerca de las Autoridades de la nacion á la cual pertenezca.

Art. 3.º Los españoles admitidos en Bélgica y los belgas admitidos en España al beneficio de la defensa por pobre para litigar (assistance judiciaire) serán dispensados de pleno derecho de toda fianza ó depósito que, bajo cualquiera denominacion, puede ser exigida á los extranjeros al litigar contra los nacionales por la legislacion vigente en el país en que la accion se entable.

Art. 4.º El presente convenio está ajustado por cinco años, á contar desde el dia del canje de las ratificaciones.

En el caso en que ninguna de las dos Altas Partes contratantes no hubiera notificado un año antes de la espiracion de este plazo su intencion de hacer cesar sus efectos, el Convenio continuará siendo obligatorio por un año mas, y así sucesivamente de año en año, á contar desde el dia en que una de las Partes lo denuncie.

El Convenio será ratificado tan pronto como pueda ser.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio, y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Bruselas el dia 31 de Mayo de 1872.

(L. S.)=Firmado: Adolfo Patxot.

(L. S.)=Firmado: Comte d'Aspremont-Lynden.

El anterior Convenio ha sido ratificado en debida forma, y las ratificaciones respectivas han sido canjeadas en Bruselas el dia 22 de Agosto último.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con objeto de regularizar en el corriente año el impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias para uso de armas y de caza:

Vista la Real orden de 18 de Diciembre de 1871, publicada en la Gaceta del 29, por la que, atendidas las circunstancias del momento é ínterin las Cortes entonces convocadas resolvian sobre el particular, se declararon en toda su fuerza y vigor las cédulas y licencias de aquel año que existian en poder de los contribuyentes, y se autorizó que continuase la expedicion de las que habia en almacenes por si alguien necesitaba hacer uso de ellas:

Vista la Real orden de 28 de Junio último, recaida en dicho expediente, que dispuso la impresion, distribucion y cobranza de las nuevas cédulas y licencias para el año actual:

Resultando que la validez dada á las de 1871 por la susodicha Real orden de 18 de Diciembre lo fué sólo en cuanto se relacionase con los actos de la vida civil del ciudadano, en que la ley las exige:

Resultando que desde aquella fecha no pudo exigirse el impuesto por lo respectivo al corriente año, ni procederse á la tirada de los documentos necesarios, en razon á las esenciales alteraciones que en las bases de aquel introducian los diferentes presupuestos sometidos á la deliberacion de las Cortes, ninguno de los cuales llegó á ser aprobado:

Resultando que la Real orden de 28 de Junio último vino á llenar este vacío, disponiendo la impresion é inmediata cobranza de las nuevas cédulas y licencias para que el precepto legal quedase cumplido en el año corriente, pasadas

que fueron las circunstancias especiales que ántes lo habian impedido:

Considerando que habiéndose terminado ya la tirada de dichos documentos, y para que puedan distribuirse y cobrarse en la forma establecida, es necesario derogar los efectos de la mencionada Real orden de 18 de Diciembre de 1871, anulando completamente las cédulas y licencias de aquel año:

Y considerando, por último, que es preciso tambien fijar el plazo en que deberán ahora verificarse los referidos servicios de distribucion y cobranza, ya que por causas ajenas á la Administracion no pudieron tener lugar en la época marcada por las instrucciones vigentes;

S. M. el Rey, de conformidad con la propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se declaren anuladas en todos sus efectos las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza del año de 1871, que existen hoy en poder de los contribuyentes, dejando de expendirse las que se encuentren en almacenes.

2.º Que esta disposicion rija en cada provincia desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial respectivo, debiendo coincidir la publicacion con el aviso que los Administradores económicos darán á esta oficina general de haber recibido la consignacion de los nuevos documentos.

Y 3.º Que se señala de plazo para verificar este año la distribucion y cobranza de las cédulas de empadronamiento hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en cuyo día deberán quedar ámbos servicios completamente terminados en todas las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1872. —Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Contribuciones.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

#### Sesion ordinaria del dia 31 de Agosto de 1872.

Abierta la sesion á las 11 del día bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Martinez del Rincon, Vicepresidente interino de la Comisión provincial, y asistencia de los Sres. Velasco, Zumárraga y Liquinano, se dió lectura del acta de la anterior y fue aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo la Real orden, comunicada por el Ministerio de Fomento, en que se aprueba el plan de aprovechamientos forestales de esta provincia para el año de 1872 á 73, y la Comisión acordó quedar enterada, y que se cumpla en cuanto no se halle en oposicion con lo prevenido en la ley municipal vi-

gente y en la Real orden de 27 de Julio último, publicada en la Gaceta del día 1.º del corriente, respecto á las atribuciones de los Ayuntamientos y de las Comisiones provinciales en la materia de que se trata.

Al oficio del Sr. Gobernador en que se propone la colocacion en el Palacio provincial de las oficinas de Obras públicas del Estado en esta provincia, y de los parques de útiles y herramientas de dicho servicio, se acordó contestar que no existe en el Palacio local alguno que pueda destinarse á referido objeto, por lo cual la Diputacion se ve precisada á alquilar edificios particulares para atender á los servicios que dependen de ella.

Se acordó que se expida en favor del Inspector de orden público de esta Capital un libramiento de 100 rs. con destino á la conduccion por la via ferrea al Manicomio de Valladolid del demente pobre Emeterio Guilarte, vecino de Carcedo de Bureba.

Se acordó aprobar tres cuentas presentadas por el Portero 1.º de la Diputacion D. Mariano Martinez, importantes en junto 41 pesetas 75 céntimos: la primera de cinco asientos ocupados por la Comisión de la Diputacion al acompañar á S. M. de 16 pesetas 31 céntimos, otra de 17 pesetas por percal y percalina para adorno de las habitaciones del Palacio provincial con motivo de la recepcion del Rey, y otra de 8 pesetas 44 céntimos por igual concepto, y que se paguen dichas sumas con cargo á la partida de 5.000 pesetas votada por la Diputacion para los gastos de recepcion de S. M.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta de gastos de conservacion y limpieza de la planta baja del Palacio y composturas presentada por el Portero Andrés Saiz, importante 27 pesetas 75 céntimos, y que se satisfaga con cargo á la partida correspondiente del presupuesto del último año económico.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Eusebio Gonzalez, vecino de Villagonzalo Pedernales, pidiendo que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito por el cual se ha establecido y subastado un impuesto de 3 rs. en cántara de vino y 5 en la de aguardiente, exigible de los expendedores de dicho artículo y no de los vecinos consumidores del mismo, se acordó revocar la resolucion apelada y anular la subasta celebrada en su virtud, por hallarse en oposicion con lo dispuesto en el art. 132, regla 3.ª de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Modubar de la Emparedada, remitiendo al Sr. Gobernador varias diligencias practicadas por el Ayuntamiento á consecuencia de haber llevado á pastar á aquel pueblo D. Jorge Salas, vecino de Burgos, 195 carneros, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 15 del corriente por D. Ambrosio Santos Ortega, vecino de Modubar, asegurando que es dueño de dicho ganado, y pidiendo que se deje sin efecto la medida dictada por el Al-

calde de sacarlo del pueblo en el término de 24 horas: resultando que el reclamante no ha hecho justificacion de su derecho de propiedad á pesar de habersele ordenado que lo hiciera, y considerando que el Ayuntamiento al dictar su acuerdo se fundó en el testimonio de personas que presenciaron la venta hecha de varias reses de dicho rebaño por D. Jorge Salas como suyas propias, en que el pastor de este les suministra los alimentos necesarios, y en que él es quien se ha aprovechado de los productos del esquileno, se acordó desestimar la reclamacion interpuesta contra el expresado acuerdo de la Corporacion municipal.

Vista la instancia del Alcalde popular de Villalva de Losa, acompañando otra de los de barrio de Villacian, Barriga, Teza y Lastras de Teza y otros varios pueblos pertenecientes á aquel término, solicitando autorizacion para la corta y extraccion de leñas de los montes de su propiedad con destino á los hogares de los respectivos vecindarios, se acordó que las Juntas locales de los pueblos mencionados acuerden con arreglo á lo que dispone el art. 79 de la ley municipal vigente y el 91 de la misma ley sobre si deben llevarse á efecto los aprovechamientos indicados, expresando los fundamentos en que se apoye dicha resolucion y remitiendo á esta superioridad á los efectos oportunos por conducto del Alcalde popular del término municipal certificaciones de los acuerdos que dicten sobre el particular.

En vista de que el Ayuntamiento de Aranda de Duero no ha emitido aun su informe sobre las instancias de D. Cefirino Requeja y de D. Juan de Arranz Puente, que se le remitieron para dicho objeto en 26 de Julio último previéndole que los devolviese con el trámite expresado, se acordó ordenarle que cumpla inmediatamente dicho servicio, comunicándole con la multa que corresponda para el caso de que no lo verifique y significándole el disgusto con que la Comisión permanente observa la morosidad con que aquella corporacion procede en los informes que se le piden.

Vistas las instancias presentadas por D. Santiago Maestro, D. Cándido Ruiz Capillas, D. José Gomez, D. Agustin Pérez y D. Antonio Gandia, Alcaldes los cuatro primeros respectivamente de los términos de Villasandino, Merindad de Cuesta Urria, Sasamon y Las Celadas, y el último Concejal de Aguas Cándidas, haciendo las renunciaciones de sus respectivos cargos, y considerando que por la Real orden de 27 de Julio último á los Ayuntamientos corresponde resolver en primer término sobre las escusas é incapacidades de los Alcaldes y Concejales, se acordó remitir dichas instancias á las respectivas corporaciones municipales llamadas á decidir sobre ellas, y que en lo sucesivo se devuelvan con decreto de la Vicepresidencia las que se presenten con igual objeto.

No habiéndose interpuesto reclamacion alguna contra lo resuelto por el Ayuntamiento de Puras de Villafranca en 14 de Junio último desestimando la pretension

de Gregorio Brieva y otros varios vecinos del pueblo de San Miguel, perteneciente á aquel distrito, sobre reforma del repartimiento general, por lo cual esta Comisión carece de competencia para adoptar determinacion alguna sobre dicho asunto, se acordó devolver el acuerdo expresado á la corporacion municipal, por ser ejecutivo en conformidad á lo dispuesto en el art. 131 de la ley municipal vigente.

Sobre la instancia presentada al Señor Gobernador por Andres Sanz, vecino de Puras de Villafranca, solicitando se declare la nulidad del remate del impuesto sobre artículos de consumo verificado en aquel distrito, se acordó que acuda dicho reclamante á la corporacion municipal, á quien compete resolver en primer término en virtud de las atribuciones que la confiere el art. 67 de la ley municipal vigente.

Asimismo se acordó que Aniceto Rico, vecino de Arauzo de Torre, acuda al Ayuntamiento de Arauzo de Salce con su pretension de que se levante el recargo de 1 real por cada cántara de vino que se expendan en dicha localidad, pudiendo alzarse para ante esta Comisión de lo que la corporacion determine si le pareciese injusto.

Teniendo en cuenta el atraso en que se hallan la mayor parte de los pueblos de esta provincia en el pago de sus cuotas vencidas de gastos provinciales, se acordó publicar en el Boletín oficial de la provincia una circular en que se les haga presente que esta Comisión ha guardado todas las consideraciones posibles con aquellas Corporaciones teniendo en cuenta la dificultad en que se hallan de verificar la recaudacion hasta que los vecinos hayan recolectado sus frutos, pero que ha llegado ya el caso de que los pueblos correspondan á tanta tolerancia, y que en su virtud se les excite al pago de todo lo que adeudan no solo por el año económico anterior sino por el primer trimestre ya vencido del presente, entendiéndose que quedan requeridos con arreglo al art. 53 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

A la consulta elevada por D. Anselmo Garcia y otros varios vecinos de Ornillos del Camino, Alcalde el primero y Concejales los últimos de la anterior administracion, sobre si á ellos ó á la actual corporacion municipal corresponde realizar los débitos de los contribuyentes al Municipio, se acordó contestar que el Ayuntamiento actual debe proceder á dicha recaudacion atemperándose á lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal vigente.

Se acordó devolver al Alcalde de Quintanilla Bon el acuerdo que ha remitido del Ayuntamiento que preside sobre acotamiento de terrenos del comun para pastos de ganados de labranza, y que se le manifieste que dicho acuerdo tomado por la Corporacion municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67 de la ley orgánica de Ayuntamientos no necesita la aprobacion de esta Superioridad.

En el expediente incoado á instancia

de D. Ildefonso Alonso, vecino de Cameno, quejándose de la cuota que le fue impuesta como ganadero por repartimiento de pastos en el tercer trimestre del último año económico, se acordó desestimarla en razón á no haberse interpuesto en el plazo fijado por el art. 17 de la ley de 25 de Febrero de 1870 y por el 131 de la ley municipal vigente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, solicitando autorización para cortar y extraer de su monte Costal 60 robles con destino á la construcción de un puente sobre el rio Trueba, en el punto titulado de la Teja, así como también que el Director de Caminos vecinales forme el plano y presupuesto de la obra y redacte las condiciones facultativas bajo las cuales ha de verificarse la subasta de la misma y que se facilite á dicho municipio alguna cantidad del presupuesto provincial para atender al coste de las obras, y resultando por el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes que puede llevarse á efecto dicho aprovechamiento sin menoscabo de la conservación y repoblado del monte Costal, se acordó confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento sobre la primera de las tres peticiones enunciadas, que el Director de Caminos vecinales proceda á la mayor brevedad posible á prestar el enunciado servicio que pide el Ayuntamiento de Espinosa, quedando esta Comisión en proponer á la Diputación lo que considere procedente acerca de la subvención que se solicita para dichas obras de fondos provinciales cuando el expresado funcionario haya formado el presupuesto de las mismas.

En el expediente promovido á instancia de varios vecinos de Villanueva de Gumiel, remitida por el Alcalde popular de aquel término municipal, solicitando que se les conceda autorización para extraer del monte de dicho pueblo titulado Hoyadas por medio de poda ó limpia de ramaje leñas bastantes para quemar sus hornos de cal con destino á la reedificación de sus fincas: visto el acuerdo del Ayuntamiento favorable á dicha petición y el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes en que se expresa ser susceptible dicha finca del aprovechamiento que se solicita toda vez que ha sido incluido en el plan de aprovechamientos forestales del presente año económico, se acordó confirmar el acuerdo citado de la Corporación municipal.

En el expediente instruido á instancia de D. Alejandro Tapia y dos vecinos mas de Fontioso solicitando que se autorice al Ayuntamiento á que les conceda algunos pies de encina del monte de dicho pueblo para reedificar sus casas incendiadas: visto el acuerdo de la corporación municipal favorable á dicha petición en que no se determina el número de pies de encina que han de concederse, se acordó prevenir al Ayuntamiento que fije dicho número por medio de nuevo acuerdo, remitiendo sin pérdida de momento su copia certificada.

Para resolver segun proceda sobre la solicitud hecha por la Junta administra-

tiva de Rabé de los Escuderos de que se le concedan 100 carros de leña del monte de su pertenencia con destino al consumo de los hogares del vecindario, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva informar acerca de si la conservación y el repoblado de dicha finca permite el aprovechamiento expresado.

Sobre la instancia de D. Agapito Quinlana, D. Gabino Rozas y nueve vecinos mas de Aranda de Duero, quejándose de la cuota de repartimiento que les ha sido impuesta en la villa de Fuentespina como hacendados forasteros de la misma, resultando que con fecha 8 de Julio remitió el Alcalde de Fuentespina las listas de las cuotas que correspondia satisfacer á los reclamantes y que su solicitud no ha sido presentada ante esta Corporación hasta el día 15 del corriente mes, se acordó desestimarla con arreglo á lo que dispone el art. 131 de la ley municipal vigente.

En vista de que el Ayuntamiento de Escalada no ha cumplido lo resuelto por esta Corporación en 20 de Junio último sobre que remitiese á correo vuelto copia certificada del pliego de condiciones bajo las cuales se verificó el arriendo de los impuestos sobre artículos de consumo, se acordó conminar á dicha corporación con la multa correspondiente si en el término de tercero día no cumple dicho servicio.

Se acordó desestimar como extemporanea la solicitud de D. Francisco Lerena y Arce, vecino de Pedrosa del Principe, presentada con fecha 7 del mes actual contra la cuota de repartimiento que se le impuso en dicha villa en el año económico de 1871 á 72, y como improcedente por haber sido desestimada con anterioridad por la Diputación provincial en 9 de Noviembre de 1870 la que se refiere á la cuota que le impuso en el año económico de 1870 á 71.

Sobre la instancia de D. Anacleto Benito y Castro, vecino de esta Ciudad, en que manifiesta que D. Ricardo Martínez, Alcalde de Madrigal del Monte en el año de 1869, no ha rendido las cuentas de su administración, se acordó que acuda dicho interesado al Ayuntamiento de aquel término municipal, á quien incumbe resolver en primer término sobre su petición.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga solicitando autorización para litigar con D. Juan Usatorre, resultando que el acuerdo de la corporación municipal es anterior al dictámen de los letrados, en oposición á lo que determina el art. 81 párrafo 2.º de la ley municipal vigente, se acordó devolver el citado dictámen para que en su vista acuerde de nuevo la corporación municipal, remitiendo certificado á esta Superioridad de la resolución que adopte.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputación en su primera reunion extraordinaria del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pinilla de Trasmonte para reparar dos puentes de piedra situados sobre el rio Esgueba en aquella jurisdicción.

Se acordó que el Administrador de la casa provincial de Beneficencia facilite á los jóvenes acogidos Pedro S. Martín y Francisco Regueira la orden necesaria para que cobren del Administrador de la Imprenta provincial la gratificación que les corresponde por haber repartido el Boletín oficial de la provincia.

En el expediente instruido á instancia de D. Gabino Perez vecino de Lerma y rematante del arbitrio sobre puestos públicos é impuestos sobre artículos de consumo, en solicitud de que se declarase válida y subsistente la subasta de dichos arbitrios adjudicada en su favor en el día 27 de Junio último y nula la que tuvo lugar en el 30 de dicho mes, dióse cuenta de la instancia que dicho reclamante ha presentado con fecha de ayer haciendo presente que el Ayuntamiento se niega á adjudicarle el servicio contratado á pesar de lo acordado por esta Comisión en el día 21 del corriente mes, y se acordó remitir dicha instancia al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva dictar en uso de su autoridad las determinaciones que considere oportunas para que se lleve á efecto sin pérdida de momento la resolución expresada de esta Corporación.

Se acordó aprobar la recepción provisional verificada el día 30 de Julio último por el Director de Caminos vecinales y por los Sres. Diputados Lopez Casas y Aldea de la parte del trozo 1.º del camino de Quintana del Pidio al empalme con el de Oquillas á Gumiel comprendida entre dicho empalme, situado en el alto de Balarto á la entrada del Soto próximo al pueblo de Quintana, debiendo contarse el plazo de garantía desde la citada fecha del día 30.

Vista la instancia de Buenaventura Fernandez, vecino del pueblo de Villatoro, perteneciente al Distrito municipal de esta Capital, en que pide ser admitido en la casa provincial de Beneficencia, y considerando la imposibilidad de que ingrese en dicho Establecimiento por la excesiva abundancia de acogidos que hay en él, y falta de local para la colocación de nuevas camas, se acordó hacer presente al Sr. Alcalde de esta Ciudad la necesidad de que este interesado sea acogido en la Casa refugio municipal.

Se acordó aprobar la recepción provisional verificada en 30 de Julio último por los Sres. Diputados Lopez Casas y Aldea y por el Director de caminos vecinales de las obras del trozo 1.º del camino vecinal de Oquillas á Gumiel del Mercado, y que el plazo de garantía empiece á contarse desde la expresada fecha de 30 de Julio.

En el expediente de administración del edificio titulado Hospital de la Concepción, dióse lectura de los informes evacuados por el Administrador actual D. Mariano Martínez, del oficio dirigido al Sr. Gobernador con fecha 26 de Julio último por Don Ildefonso Miegimolle, apoderado en esta Capital del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, haciendo presente que la parte del edificio ocupada por el arrendatario D. Tomás Gonzalo es independiente del patronato y perte-

nece á dicho Sr. Marqués y pidiendo que no se cobren las rentas que adeuda dicho Sr. Gonzalo, por ser persona de arraigo y de responsabilidad, hasta que se dicte por el Tribunal Supremo de Justicia sentencia en el pleito que pende ante el mismo sobre subsistencia de la Real orden en que se declaró caducado el derecho de patronato que había ejercido el repetido Sr. Marqués. Dióse asimismo lectura de la cuenta formada por el expresado Administrador Sr. Martínez al anterior Sr. Izquierdo en cumplimiento de lo que se le tenía prevenido, de la que resulta un saldo á favor de la provincia de 3.243 pesetas 74 céntimos, así como de la presentada por el mismo Martínez referente á la época de su administración y comprensiva también de los descubiertos de época anterior que ha cobrado, acompañando la carta de pago de 1.637 pesetas 7 céntimos que ha hecho efectivas en la Depositaria de fondos provinciales como importe líquido de las cantidades recaudadas por el mismo y proponiendo en el oficio que acompaña á dichas cuentas un retejo y varias reparaciones necesarias á su juicio para la conservación del edificio y haciendo presente que el inquilino D. Esteban Salinas le ha manifestado haber hecho una reparación en la habitación que ocupa, cuyo coste asciende á 45 pesetas, y la Comisión acuerdo estimar la petición del Sr. Miegimolle, diferir por ahora el cobro de las rentas que adeuda el inquilino Sr. Gonzalo, debiendo quedar en pie el apeo que dicho Sr. Miegimolle asegura haber puesto para el sostenimiento de una de las paneras del edificio perteneciente á la Administración de la Diputación hasta que el Tribunal Supremo resuelva sobre la cuestión pendiente ante él: que el Administrador anterior D. Ramon Izquierdo dé en el preciso término de octavo día, á contar del en que se le comunique este acuerdo, los descargos que considere oportunos de las cuentas de su administración formadas por el Sr. Martínez que se le pondrán de manifiesto en el Negociado: aprobar con el carácter que determina el art. 68 de la ley provincial la cuenta presentada por D. Mariano Martínez de su administración, devolviéndosele la carta de pago que ha acompañado á la misma: que el Arquitecto provincial reconozca sin pérdida de momento el edificio de la Concepción y proponga el retejo y los reparos que sean necesarios para la conservación del mismo, acompañando el presupuesto de las obras, y que no ha lugar á abonar al inquilino Sr. Salinas el importe del reparo hecho en la habitación que ocupa, por haberlo verificado sin autorización del Administrador del edificio.

Se acordó que informe el Regente de la Imprenta provincial acerca de lo que podrá costar la impresión de 200 ejemplares del formulario para la enseñanza de los Sordo-mudos, remitido por el Director del Colegio de esta Capital, expresando si podrá hacerse la tirada en dicho Establecimiento con el personal hoy existente en el mismo.

En el expediente instruido á virtud de acuerdo de la Diputacion provincial de 14 de Agosto de 1869 sobre que se pidiese del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital el aumento de aguas del Palacio provincial hasta completar la cantidad que poseia el antiguo edificio de la cárcel vieja en cuyo solar se edificó dicho Palacio, resultando que la Corporacion provincial en 18 de Mayo de dicho año acordó que se pasara comunicacion á la Comision de su seno de obras del repetido Palacio para que formalizase la competente escritura en que quedase legalmente constituida la concesion hecha por dicho Excmo. Ayuntamiento en su oficio de 12 de Mayo del repetido año y que no se ha otorgado todavia dicha escritura, se acordó que la actual Comisoin de las obras del Palacio, compuesta de los Sres. Rincon y Velasco, poniéndose previamente de acuerdo con la de aguas del Ayuntamiento, formalice la expresada escritura.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de la Aguilera remitiendo para los efectos del art. 156 de la ley municipal las cuentas rendidas por su antecesor correspondientes al año económico de 1870 á 71, resultando que no está plenamente justificado que se notificara á los interesados el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de 19 del mes actual ni que se les felicitaran los documentos que pidieron en su escrito de 5 del mismo mes, puesto que solo el Alguacil firma la diligencia en que se asegura la negativa de dichos interesados á recibirlos y no dos testigos como debieron hacerlo, se acordó devolver los documentos que el Alcalde ha acompañado á su oficio del 21, previniendo al Ayuntamiento que cumpla en todas sus partes el art. 156 de la ley municipal, entendiéndose que la cantidad que se ha declarado malversada no es exigible hasta que devueltas las cuentas á esta Comision queden aprobadas definitivamente.

En el expediente formado á instancia de D. Facundo Dominguez, vecino de Valdezate, pidiendo que se deje sin efecto un embargo de 160 cántaras de vino que se le hizo como fiador del Francisco Sanz, rematante de la casa-matadero de dicha villa: visto el testimonio expedido por el Actuario del Juzgado de 1.ª instancia de Roa D. Eleuterio Arrontes en 31 de Julio último, del que resulta que en 25 de Junio de 1870 quedaron embargados judicialmente todos sus bienes, y hallándose justificado que el reclamante Dominguez se comprometió en el acto de la adjudicacion del expresado remate, hecho en favor del Sanz, como fiador del mismo, á responder de su compromiso subsidiariamente, se acordó desestimar su pretension de que se le declare irresponsable, sin perjuicio de que acuda á quien corresponda si como asegura posee el principal obligado D. Francisco Sanz bienes suficientes para cubrir su responsabilidad, así como si conceptua que en el procedimiento seguido contra él se han infringido las disposiciones legales.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo quedar realizados antes de finar el mes actual los débitos á la Hacienda por rentas y censos de bienes del Clero y del Estado, he dado orden á los Sres. Administradores Subalternos de la provincia para que inmediatamente procedan á la via de apremio contra los deudores.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente, á fin de que los Señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos pueblos para conocimiento de los interesados.

Burgos 6 de Setiembre de 1872.—El Jefe de la Administracion, Manuel L. Farinas.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

##### FIESTAS EN ESTA CIUDAD CON MOTIVO de la

**FERIA DE LA SANTA CRUZ,**  
*que se celebra en los dias 14,  
15, 16, 17 y 18 de Setiembre.*

El dia 13 de Setiembre una salva de cohetes y el pasacalle general, ejecutado por una Música, anunciará al vecindario las próximas fiestas.

##### Dia 14.

Solemne funcion religiosa en nuestra Iglesia Metropolitana.

Músicas en la Plaza Mayor y Paseo del Espolon.

Sorprendente exposicion en esta noche de fuegos artificiales, dirigida por los acreditados pirotécnicos D. Antonio Iusaniti é hijos, vecinos de Logroño.

Baile público en la Plaza Mayor, que estará iluminada con estrellas y soles de gas: iluminacion de las Casas Consistoriales.

Escogida funcion en el Teatro, dirigida por el eminente actor Sr. Tamayo.

##### Dia 15.

Con el fin de excitar la animacion en favor de la industria y del comercio de esta Capital, el Ayuntamiento ha dispuesto conceder cuatro premios, que se sortearán entre los introductores de artículos de consumo, en cada uno de los dias 14 y 17, en esta forma:

Un premio de 100 rs., ó sea 25 pesetas, sorteable entre los adeudos menores.

Tres premios de 500 rs., ó sea de 75 pesetas cada uno, á los adeudos mayores.

Para facilitar esta operacion, que devuelve á los introductores 1.000 reales

diarios, se entregará á cada contribuyente, además de la papeleta en que conste su adeudo, un número talonario, que debe conservar el introductor, puesto que es el que ha de servir para recoger el premio obtenido despues de hechas las oportunas confrontaciones.

Los cuatro premios de los introductores de artículos de consumo en el dia 14 se darán el dia 15, y los del dia 17 el 18.

En consonancia con estas indicaciones, á las diez en punto de la mañana del dia 15, una Comision del Ayuntamiento verificará en público la insaculacion de todos los números que representen todos los adeudos menores, y separadamente los de los que representen los adeudos mayores. Un niño de corta edad sacará un número del bombo donde estén los adeudos menores, y publicándole un comisionado, dará opcion al que presente el número igual que confronte con su talon al premio de los 100 reales. El mismo niño sacará en seguida, con la debida separacion, del bombo donde estén los números de los adeudos mayores, tres números, que publicados igualmente por el comisionado darán tambien derecho á cada uno de los que posean los iguales á recibir los 500 reales del premio. Si los referidos premios no se recogieran en el acto, se satisfarán en el momento de la presentacion del número premiado en la Secretaría Municipal, y, de todos modos, se publicarán cada dia por carteles especiales y en el Boletin oficial.

Música en los paseos de Portales y Espolon.

Sorprendente ascension de un Globo Aereostático.

Baile público en la Plaza Mayor.

Variada funcion en el Teatro.

##### Dia 16.

Reparto de la limosna á los pobres.

Música en el Templete del Espolon.

Escogida funcion en el Teatro.

Baile particular en la Sociedad del Salon de Recreo.

##### Dia 17.

Música en el Templete del Espolon.

Baile público en la Plaza Mayor.

Variada y escogida funcion en el Teatro.

##### Dia 18.

Rifa de los premios á los introductores de artículos de consumo en el dia 17.

Música en el Espolon.

Funcion en el Teatro.

##### NOTAS.

1.ª El Ayuntamiento dispensa en los cinco dias de la feria el arbitrio local conocido con el nombre de «sitios de venta.»

2.ª La Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia abrirá al público en los dias de la feria el Museo de bellas artes y antigüedades; tambien podrá visitarse la Casa Consistorial.

3.ª Los Señores forasteros que deseen concurrir al baile de Sociedad, de que se ha hecho mérito, y no tengan relaciones con ninguno de sus socios, se servirán indicarlo al Sr. Presidente del Salen en una tarjeta firmada que contenga las señas de su casa.

#### Anuncios particulares.

En la Fábrica del Morco de esta Ciudad se ha establecido un depósito de vinos de la Rivera, puestos á la venta al precio de 17 y 18 rs. cántara con derechos de consumos, y á 12 y 13 rs. para fuera. 1—8

#### EL DIARIO DEL PUEBLO.

Este popular periódico sigue publicándose todos los dias en Madrid. Contiene todas las noticias y partes telegráficas que llegan á la corte hasta las cinco y media de la tarde, el espíritu de aprensión, la parte oficial de la Gaceta y la cotizacion de la Bolsa. Da además una amena seccion de variedades y de crímenes célebres, y publica en forma que puede encuadernarse la preciosa novela titulada *Los Holgazanes de Paris*, que tanto está llamando la atencion de toda Europa.

En politica defiende, con el criterio del sentido comun, los verdaderos intereses del país; y como un periódico no debe ocuparse solo de politica ni limitarse á satisfacer la curiosidad, damos tambien un Diario doméstico de inmensa utilidad para las madres de familia, que contiene mas de 100.000 recetas aplicables á todos los usos de la vida.

Cuesta 5 rs. al mes, y en esta Capital se suscribe en la libreria y encuadernacion de Calixto Avila, Plaza Mayor número 41, Burgos. 19—20

#### VENTA DE VINAGRE TINTO.

El que suscribe, tiene abierta la venta de 400 cántaras de vinagre tinto de buena calidad, á precio de 4 rs. cántara.

Roa 26 de Agosto de 1872.—Francisco G. Zapatero. 4

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.